

1. DESCRIPCIÓN DE LA NECESIDAD

1.1. ANTECEDENTES Y NECESIDAD

La Constitución Política prevé en el artículo 2º que son fines del Estado: "servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación".

Así mismo, en el artículo 209 ibidem, se establece que: "(...) La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones".

El artículo 1º del Decreto Ley 1421 de 1993, establece que: "(...) De conformidad con lo dispuesto en el artículo 322 de la Constitución Política, la ciudad de Santafé de Bogotá, Capital de la República y del departamento de Cundinamarca, se organiza como Distrito Capital y goza de autonomía para la gestión de sus intereses, dentro de los límites de la Constitución y la ley".

En igual sentido, en su artículo 39 ibidem determina la acción administrativa en la entidad territorial, y, por lo tanto; el alcalde mayor dictará las normas reglamentarias que garanticen la vigencia de los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, descentralización, delegación y desconcentración en el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a cargo del Distrito.

En su artículo 40 del instrumento normativo citado, el Alcalde Mayor podrá delegar las funciones que le asignen la Ley y los Acuerdos, en otros funcionarios distritales, de conformidad con las delegaciones previstas en leyes orgánicas y demás leyes que regulen la materia. En ejercicio de la anterior atribución podrá también delegar sus funciones en los funcionarios de la administración tributaria y en las juntas administradoras y los alcaldes locales.

Por su parte, el Estatuto de Bogotá define las competencias de las Alcaldías Locales, las cuales se encuentran reglamentadas por el Decreto 854 de 2001, el Decreto 612 de 2006 y el Decreto 153 de 2010 emitidos por el alcalde Mayor de Bogotá, y en la que se estipulan como campos de acción por parte de la Alcaldía Local las áreas de espacio público, urbanismo, contratación, propiedad horizontal, ejecución del Plan de Desarrollo Local, entre otras.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica *"La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la*

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO
MARCO DE PRECIOS
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”

Es así que la Alcaldía Local tiene como misión “ser una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de apoyar la ejecución de las competencias asignadas a los Alcaldes o Alcaldesas Locales. En este sentido, deberán coordinar la acción del Distrito en las localidades y participar en la definición de las políticas de promoción y gestión del desarrollo de su territorio. Asimismo, fomentar la organización de las comunidades, la participación ciudadana en los procesos de la gestión pública, la promoción de la convivencia y la resolución de conflictos.”

El Artículo 3° de la Ley 80 de 1993 establece como fines de la Contratación Estatal que: “los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines (...)

El artículo 6° de la Ley 489 de 1998 prevé que: “(...) En virtud del principio de coordinación y colaboración, las autoridades administrativas deben garantizar la armonía en el ejercicio de sus respectivas funciones con el fin de lograr los fines y cometidos estatales. En consecuencia, prestarán su colaboración a las demás entidades para facilitar el ejercicio de sus funciones y se abstendrán de impedir o estorbar su cumplimiento por los órganos, dependencias, organismos y entidades titulares. (...)”.

De conformidad con el Artículo 15 del Acuerdo Distrital 637 de 2016 el cual modifica el artículo 52 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, que a su tenor literal nos indica “La Secretaría Distrital de Gobierno es un organismo del Sector Central con autonomía administrativa y financiera que tiene por objeto orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles.”

La Secretaría Distrital de Gobierno según el Decreto Distrital 411 de 2016, tiene por objeto “orientar y liderar la formulación y seguimiento de las políticas encaminadas al fortalecimiento de la gobernabilidad democrática en el ámbito distrital y local, mediante la garantía de los derechos humanos y constitucionales, la convivencia pacífica, el ejercicio de la ciudadanía, la promoción de la paz y la cultura democrática, el uso del espacio público, la promoción de la organización y de la participación ciudadana y la coordinación de las relaciones políticas de la Administración Distrital en sus distintos niveles”.

El artículo 1° del Acuerdo Distrital 740 de 2019, estableció que: “(...) Las Localidades en las que se organiza el territorio del Distrito Capital, como Sector de la Estructura Administrativa, son divisiones

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO
MARCO DE PRECIOS
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

de carácter territorial, cuya finalidad es el bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población en su respectiva jurisdicción”.

En ese contexto, el artículo 8 reza que: “En cada una de las localidades habrá un Fondo de Desarrollo Local con personería jurídica y patrimonio propio. Con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial. La denominación de los Fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad”. La denominación de estos fondos se acompañará del nombre de la respectiva localidad, siendo para este caso el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño. Que, además, de acuerdo con el primer párrafo del artículo 1° del Decreto 168 de 2021 “La Secretaría Distrital de Gobierno, expedirá los lineamientos para la contratación y ejecución presupuestal con cargo a los Fondos de Desarrollo Local sin perjuicio de las funciones delegadas en materia contractual y de ordenación de gasto, que se encuentran asignadas en los/las alcaldes/as locales.”

El artículo 11 ibidem señala que “(...) El Alcalde Mayor de Bogotá D.C., será el representante legal de los Fondos de Desarrollo Local y ordenador del gasto, podrá delegar respecto de cada Fondo la totalidad o parte de dichas funciones, de conformidad con el artículo 40 del Decreto Ley 1421 de 1993”. Que, la Alcaldía Local es una dependencia de la Secretaría Distrital de Gobierno responsable de las competencias asignadas a los Alcaldes Locales. En este sentido, se ocupa de facilitar la acción del Distrito Capital en las localidades y ejecutar las funciones delegadas por el Alcalde Mayor, o desconcentradas según las disposiciones legales, en cumplimiento de los fines del Distrito Capital. El Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cuenta con personería jurídica y patrimonio propio y con cargo a los recursos del Fondo se financiarán las inversiones priorizadas en el Plan de Desarrollo Local, en concordancia con el Plan Distrital de Desarrollo y el Plan de Ordenamiento Territorial de conformidad con el Capítulo II del Decreto Distrital 768 de 2019

Por lo expuesto, el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño, FDLAN, es un establecimiento público, descentralizado dotado de personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creado mediante el Acuerdo 8 de 1987, expedido por el Consejo Distrital, que tiene a su cargo el manejo de los bienes y recursos asignados de la localidad.

Mediante el Acuerdo 927 de 2024 “***Por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 “Bogotá Camina Segura”*** el cual tiene como objetivo mejorar la calidad de vida de las personas garantizándoles una mayor seguridad, inclusión, libertad, igualdad de oportunidades y un acceso más justo a bienes y servicios públicos, fortaleciendo el tejido social en un marco de construcción de confianza y aprovechando el potencial de la sociedad y su territorio a partir de un modelo de desarrollo comprometido con la acción climática y la integración regional.

Así mismo, el Plan de Desarrollo Local de Antonio Nariño, denominado “Antonio Nariño Camina Segura”, adoptado mediante Acuerdo Local No. 003 del 29 de agosto de 2024, en su *Capítulo V – OBJETIVO ESTRATÉGICO “ANTONIO NARIÑO CONFÍA EN SU GOBIERNO”* establece como objetivo, “*fortalecer el vínculo de confianza entre los(as) ciudadanos(as) y su gobierno, promoviendo la transparencia, el fortalecimiento institucional, la rendición de cuentas y la participación ciudadana en la gestión pública local.*”

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO
MARCO DE PRECIOS
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

El presente proceso de contratación genera un fortalecimiento en las actuaciones administrativas generando comunicaciones accesibles, claras y celeres, que contribuyen en la coordinación de las actividades, trámites y respuestas, ante las distintas necesidades de la localidad, atienden al mejoramiento de la calidad de vida de la ciudadanía y generan una mayor confianza institucional, ante las actuaciones de un Gobierno más eficaz en sus tareas diarias.

Es por esto que la Entidad tiene el compromiso de innovar permanentemente sus estrategias y fortalecer sus actividades, en completa armonía con el uso de las tecnologías, que proporcionan un medio más efectivo para las comunicaciones y desarrollo de actividades, especialmente las que son de índole administrativo, de manera que impacte positivamente la productividad, la celeridad, eficiencia y el desarrollo de la Localidad de Antonio Nariño, y que se encuentra acorde con la misión de la Secretaría Distrital de Gobierno y con el Plan Distrital de Desarrollo, en donde se presente un mejoramiento de las condiciones de infraestructura, herramientas y servicios, que promuevan y revindiquen la calidad de vida de la ciudadanía.

A través de los productos en línea que tiene Office 365 (aplicaciones ofimáticas online, Exchange Online, SharePoint Online, Teams, para Office365, Project, entre otros), el FDLAN brinda a los funcionarios y colaboradores, la funcionalidad de acceso a todos sus niveles de productividad desde Internet, bajo un esquema de protocolos seguros, que permiten ofrecer movilidad y mejores tiempos de respuesta a las necesidades de la Entidad, cumpliendo de tal manera con los fines y misionalidad del FDLAN.

Entre las funcionalidades de Office 365 podemos encontrar que se puede editar documentos, abrir, guardar, visualizar, entre otras opciones, desde cualquier explorador con Web Apps, revisar correo electrónico en cualquier dispositivo, realizar reuniones en línea, además de que se pueden editar documentos de manera simultánea, para así responder de manera eficiente y productiva para los colaboradores apoyando de forma ágil el trabajo colaborativo y el trabajo en casa. Esto a través del uso de las aplicaciones incluidas en los licenciamientos Office365 E1 y E3.

Que, teniendo en cuenta que actualmente el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño cuenta con equipos tecnológicos que permiten cumplir con las obligaciones contractuales de los funcionarios y contratistas de la entidad, se hace necesario complementar dicha tecnología de hardware con el software de ofimática que permita dar continuidad a los procesos y planes realizados por la entidad.

Así mismo se debe resaltar que de acuerdo con la proyección de contratación de la entidad se estipuló la compra de 115 licencias 90 E1 y 15 E3, para asignar en jefes de oficina, profesionales y algunos asistenciales ya que el número de contratos superó el análisis inicial de la asignación de licencias. En ese sentido hay un número de usuarios determinados que hacen uso de los sistemas conforme a sus funciones u obligaciones contractuales.

Esta adquisición, se realiza de acuerdo con lo establecido en la web de la Tienda Virtual para la compra de IAD/SDA de Software por Catálogo II <https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/portfolio-item/iad-sda-de-software-por-catalogo-ii> sobre propiedad intelectual. Los proveedores registrados a través del acuerdo marco CCE-SNG-IAD-002-2024 - Proceso # CCENEG-075-02-2024 son los únicos autorizados para la distribución del software.

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO
MARCO DE PRECIOS
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

La adquisición de licencias dispone el derecho para usar e implementar los productos del fabricante dando cumplimiento esencial a la reglamentación y normas en relacionadas con de derechos de autor, legitimando oportunamente que todas las estaciones de trabajo de propiedad de la entidad y que se encuentren en uso por parte de funcionarios administrativos, servidores o colaboradores, ya sean de índole estratégicas, de apoyo, o misionales, en centros o que se encuentren alojadas en el centro de datos y que hacen parte de alguna manera de la infraestructura, y red computacional de la entidad la cual deberá estar debidamente licenciada.

Esto además Incluye la posibilidad para que los usuarios cuenten con herramientas ofimáticas de colaboración y productividad, necesarias para el desarrollo de sus funciones y obligaciones, permitiendo de esta manera el buen funcionamiento, progreso y mejora de la operación administrativa de la entidad.

Desde el 2021 de conformidad con el memorando No. 20214400033583 de la Secretaría de Gobierno se indicó que las alcaldías locales deberán adelantar las gestiones necesarias para garantizar el licenciamiento del personal contratista de la alcaldía local, por lo anterior el fondo de desarrollo local Antonio Nariño a partir del 2021 ha venido adquiriendo los servicios de licencias Office 365 mediante las siguientes modalidades de Selección, en este sentir, se anexa el histórico de las diferentes adquisiciones de licencias office adelantadas, así:

No. Contrato u orden de compra	Objeto del contrato	Valor del contrato	Detalle licencias Adquiridas
334-2024 SASI (110767)	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS OFFICE 365 PARA LOS FUNCIONARIOS CONTRATISTAS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	\$ 75.396.660	110 Microsoft Office 365 E1 CSP y 30 Microsoft Office 365 E3 CPS
111736-2023	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS OFFICE 365 PARA LOS FUNCIONARIOS CONTRATISTAS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	\$59.772.480	44 Microsoft Office 365 E1 CSP y 30 Microsoft Office 365 E3 CPS
90020 -2022	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS OFFICE 365 PARA LOS FUNCIONARIOS CONTRATISTAS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	\$49.278.000	55 Microsoft Office 365 E1 CSP y 30 Microsoft Office 365 E3 CPS

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO
MARCO DE PRECIOS
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

67002-2021	ADQUISICIÓN DE LICENCIAS OFFICE 365 PARA LOS FUNCIONARIOS CONTRATISTAS DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL DE ANTONIO NARIÑO	\$ 44.676.657	55 Microsoft Office 365 E1 CSP y 30 Microsoft Office 365 E3 CPS
------------	--	---------------	--

Para finalizar, resulta indispensable realizar la contratación del licenciamiento con Microsoft, teniendo en cuenta que esta es la plataforma actual de uso de las herramientas de ofimática, el directorio activo, el correo electrónico, la intranet, portal de Internet y el sistema de comunicaciones unificadas, por consiguiente, es necesario dar continuidad a estos servicios. De acuerdo con las necesidades antes mencionadas, se requiere contratar las licencias que se encuentran descritas en la Ficha Técnica.

1.2 CONVENIENCIA DE LA CONTRATACIÓN

La entidad al analizar las tendencias y alternativas que ofrecen actualmente las compañías de tecnología y las adquisiciones realizadas por otras entidades en este campo considera que es beneficioso y conveniente para la gestión desarrollada, cambiar la modalidad de adquisición de estas herramientas, que anteriormente eran compradas por medio de procesos de selección abreviada de menor cuantía de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.

El Decreto Ley 4170 de 2011 creó la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente–con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas la organización y articulación, de los partícipes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del Estado.

Dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá “(...) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2° de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto”.

Con base en lo anterior, Colombia Compra Eficiente, es la encargada de (i) adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; (ii) identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; (iii) diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; (iv) desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y (v) diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes y de común utilización, promover la utilización de las subastas y la generación de nuevos instrumentos y herramientas de apoyo para su realización.

Por su parte, los mecanismos de agregación de demanda permiten al Estado obtener mayor valor por

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO
MARCO DE PRECIOS
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

dinero en el sistema de contratación pública al eliminar costos de intermediación y al hacer más ágil y simple los procesos de contratación, razón por la cual el Fondo de Desarrollo Local de Antonio Nariño considera conveniente realizar la contratación por este medio.

De igual forma, realizar la compra por medio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano genera para la entidad economía de escala, celeridad en la adquisición de elementos, así como claridad y transparencia en el cumplimiento de los requisitos establecidos.

Así las cosas, mediante este instrumento de agregación de demanda se proporciona el software con el objetivo de abastecer en las entidades que requieren una solución específica o que deben renovar licenciamientos con los que ya cuentan. El instrumento no pretende proporcionar un entorno para la venta de proyectos o desarrollos, razón por la cual este tipo de servicios no están incluidos. Las entidades que requieran implementar una solución basada en el software presente en los catálogos del instrumento deben contratarla a través de la modalidad que consideren más apropiada por fuera del instrumento. Sin embargo, existen algunos servicios básicos que son indispensables para el funcionamiento del software por catálogo, razón por la cual hacen parte del catálogo del instrumento de agregación de demanda.

En este sentido se da cumplimiento al Decreto Ley 4170 de 2011 que creó la Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente–, con el objeto de impulsar políticas públicas y herramientas, orientadas a la organización y articulación, de los participantes en los procesos de compras y contratación pública con el fin de lograr una mayor eficiencia, transparencia y optimización de los recursos del estado y que, dentro de las funciones asignadas a Colombia Compra Eficiente, deberá “diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2º de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo a los procedimientos que se establezcan para el efecto”. Que los numerales 1, 3, 4, 7 y 8 del artículo 12 del Decreto Ley 4170 de 2011, asignan como funciones de la Subdirección de Negocios, adelantar estudios de mercado sobre las compras y contratación pública; identificar y promover mecanismos de adquisición y agregación de demanda dirigidos a la eficiencia y celeridad en las compras y contratación pública; diseñar, organizar y celebrar los acuerdos marco de precios y promover y desarrollar los procesos de selección para la celebración de los acuerdos marco de precios y demás mecanismos de agregación de demanda, a cargo de la agencia; desarrollar mecanismos que permitan una mayor y mejor participación de oferentes en los procesos de compras y contratación pública; y diseñar parámetros que permitan a las entidades estatales definir adecuadamente los bienes y servicios de características técnicas.

En este sentido teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente adelantó el estudio de mercado, elaboró estudios y documentos previos que recogen el trabajo de planeación del proceso de contratación e invitó a vincularse al instrumento de agregación de demanda contenido en los documentos del proceso a todos los proveedores. Y en virtud de lo anterior, el presente proceso de contratación deberá realizarse a través de dicho instrumento de agregación de demanda de software por catálogo a través de la plataforma dispuesta para tal fin por Colombia Compra Eficiente, para lograr los objetivos mencionados, puesto que el Fondo de Desarrollo Local De Antonio Nariño, como entidad estatal demanda constantemente equipos de cómputo y periféricos para el cumplimiento de sus fines misionales, por lo que resulta aplicable la adquisición, continuidad y renovación del licenciamiento de los productos Microsoft 365, el cual incluye los correos electrónicos para la entidad.

2. OBJETO A CONTRATAR, ESPECIFICACIONES E IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR.**2.1 OBJETO.**

El contrato que se pretende celebrar tendrá por objeto ***“ADQUISICIÓN DE LICENCIAS OFFICE 365 ATRAVES DE SOFTWARE POR CATÁLOGO QUE REQUIERE EL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO CONFORME AL IAD/SDA DE SOFTWARE POR CATÁLOGO II CCE-SNG-IAD-002-2024”.***

2.2 Código clasificador de bienes y servicios UNSPSC

Según el clasificador de bienes y servicios de las Naciones Unidas, contenido en la dirección web www.colombiacompraeficiente.gov.co/clasificacion, el objeto se enmarca dentro del siguiente clasificador de bienes y servicios hasta el cuarto nivel de clasificación:

SEGMENTO	FAMILIA	CLASE	PRODUCTO	NOMBRE DEL PRODUCTO
81000000	81110000	81112500	81112501	Servicios de licencias del software del computador

Para la clasificación de los bienes y servicios, objeto de este proceso se tuvo en cuenta la guía para la codificación de bienes y servicios expedida por Colombia Compra Eficiente; además de llevarse a cabo la verificación descripción técnica, detallada y completa del bien o servicio objeto del contrato, identificado con el cuarto nivel del Clasificador de Bienes y Servicios, de ser posible o de lo contrario con el tercer nivel

2.3 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Para la presentación de la oferta y ejecución del contrato, el oferente debe contemplar y tener en cuenta las normas aplicables al objeto contractual, el Acuerdo Marco de Precios para la compra de **IAD/SDA de Software por Catálogo II Proceso CCENEG-075-02-2024, vigente desde el 22 de noviembre de 2024 hasta el 01 de noviembre de 2027** para la compra de las licencias Office 365 E1, Office 365 E, Licencias CAL y Microsoft Teams Enterprise, de conformidad con los requerimientos técnicos que fueron

plasmados en la Ficha Técnica que se publicará conjuntamente con el presente documento.

2.4 IDENTIFICACIÓN DEL CONTRATO A CELEBRAR

El contrato que surja del presente proceso de selección corresponde a COMPRAVENTA regulado por Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007 y demás normas que las modifiquen, adicionen o deroguen y en las materias no reguladas en dichas leyes a las disposiciones comerciales y civiles.

3. MODALIDAD DE SELECCIÓN DEL CONTRATISTA Y SU JUSTIFICACIÓN, INCLUYENDO LOS FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

El marco legal de la presente contratación está conformado por la Constitución Política, las leyes de la República de Colombia y en especial por la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007; artículo 2 numeral 2 literal a) inciso final, de la Ley 1150 de 2007, y el Capítulo 2 Sección 1 Subsección 2 artículo 2.2.1.2.1.2.7 y subsiguientes del Decreto 1082 de 2.015, Decreto 310 de 2021 y las normas orgánicas del presupuesto, las disposiciones cambiarias, el Estatuto Tributario y las demás normas concordantes con la materia, que rijan o lleguen a regir los aspectos del presente proceso de Adquisición. La búsqueda constante por la mejora en la eficiencia, economía y transparencia de los procesos de contratación en el Estado Colombiano, ha venido desarrollando herramientas dinámicas que permitan favorecer el funcionamiento de sus entidades, es por ello que “en la última década ha surgido una visión compartida sobre el papel estratégico de la compra pública: la transformación de una tarea menor de simple cumplimiento a una palanca política para racionalizar el gasto público dedicado a obras, bienes y servicios, para lograr otros objetivos como el desarrollo sostenible y la innovación en los mercados. (...)

Entre las diferentes opciones que describe la Ley 1150 de 2007, para la adquisición o suministro de bienes y servicios de características técnicas uniformes y de común utilización por parte de las entidades, que corresponden a aquellos que poseen las mismas especificaciones técnicas, con independencia de su diseño o de sus características descriptivas, y comparten patrones de desempeño y calidad objetivamente definidos, la escogencia del contratista se efectúa con arreglo a la modalidad de selección abreviada consagrada en el numeral 2 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, es decir, aquella en que por las características del objeto a contratar, las circunstancias de la contratación o la cuantía o destinación del bien, obra o servicio, puedan adelantarse procesos simplificados para garantizar la eficiencia de la gestión contractual.

En este mismo sentido el Decreto 4170 de 2011 establece como una de las funciones a cargo de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la de diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda de que trata el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, de acuerdo con los procedimientos que se establezcan para el efecto. En función de lo anterior se ha definido el acuerdo marco como la herramienta para que el Estado agregue demanda, coordine y optimice el valor de las compras de bienes, obras o servicios de las Entidades Estatales para:

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO
MARCO DE PRECIOS
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

- (i) Producir economías de escala
- (ii) Incrementar el poder de negociación del Estado
- (iii) Compartir costos y conocimiento entre las diferentes agencias o departamentos del Estado.

De acuerdo con lo anterior resulta conveniente acudir al Acuerdo Marco de Precios, toda vez que el Estado actuando como un único comprador permite unificar los términos y condiciones para el suministro de bienes y servicios que las Entidades requieren para su buen funcionamiento, ofreciendo condiciones de transparencia, seguridad y corrección. Además permite que se cubra el riesgo en caso de no entrega o no recibo del producto o servicio, convirtiéndose en una herramienta de mitigación del riesgo de mercado en la operación, igualmente permite que el precio de la negociación adelantada sea el más favorable para la Entidad, generando un ahorro considerable para la entidad pública, así como reducir los costos administrativos del proceso de compra, tanto para las entidades como para los proveedores, porque los términos para su realización son muy cortos, es decir, que se adelantan operaciones de negociación en un tiempo óptimo.

Para el caso que nos ocupa, se evidencia que en la actualidad está vigente Acuerdo Marco de Precios para la compra de **IAD/SDA de Software por Catálogo II Proceso CCENEG-075-02-2024, vigente desde el 22 de noviembre de 2024 hasta el 01 de noviembre de 2027**, con el cual se puede llegar a satisfacer la necesidad que tiene la Entidad garantizando la participación de pluralidad de oferentes, seleccionando al proveedor que haya realizado el ofrecimiento más favorable a la Entidad en el factor de precio, teniendo en cuenta las simulaciones de precios que para esta contratación permitieron determinar el valor estimado del contrato.

Por lo anterior y de conformidad con el **ARTÍCULO 2.2.1.2.1.2.7. Procedencia del Acuerdo Marco de Precios Decreto 310 de 2021**, dispone lo siguiente:

Procedencia del Acuerdo Marco de Precios. Las Entidades Estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, están obligadas a adquirir Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes de Común Utilización a través de los Acuerdos Marco de Precios previamente justificados, diseñados, organizados y celebrados por la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-. (...)

Por lo dispuesto en la norma transcrita en el párrafo anterior, las Entidades Estatales de la rama ejecutiva del orden nacional sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública están obligadas a adquirir los Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes que requieren al amparo del Acuerdo Marco de Precios existente. Los organismos autónomos, los de la rama legislativa y judicial y las entidades territoriales pueden adherirse a los Acuerdos Marco de Precios y los demás instrumentos de agregación de demanda suscritos por Colombia Compra Eficiente pero no están obligados a ello”.

En tal sentido, la forma idónea para desarrollar el contrato de conformidad al objeto del mismo es la modalidad de Selección Abreviada para la adquisición de bienes y servicios de características técnicas uniformes por compra por catálogo derivado de la celebración de Acuerdos Marco de Precios (instrumento de agregación de demanda), a través del procedimiento establecido en los Artículos 2.2.1.2.1.2.7., 2.2.1.2.1.2.8., 2.2.1.2.1.2.9. y 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015, así mismo la Ley

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO
MARCO DE PRECIOS
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

1150 de 2007 artículo 2 literal A, teniendo en cuenta que los bienes a contratar son ofrecidos de manera masiva en el mercado y sus especificaciones tienen condiciones comunes en el mismo.

Lo anterior de conformidad con la Ley 472 de 1998 que desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con las acciones encaminadas a la protección de los derechos e intereses colectivos, el espacio, la seguridad y la salubridad pública, el ambiente, entre otros.

Así mismo como fundamento de esta contratación se invoca el artículo 93 de la Carta Política de Colombia que contiene el Bloque de Constitucionalidad que a su tenor indica: “Los tratados y convenios internacionales ratificados por el Congreso, que reconocen los derechos humanos y que prohíben su limitación en los estados de excepción, prevalecen en el orden interno.

Los derechos y deberes consagrados en esta Carta se interpretarán de conformidad con los tratados internacionales sobre derechos humanos ratificados por Colombia.”

Conforme a este último precepto constitucional y la Ley 74 de 1968 “por la cual se aprueba el Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales...” podemos invocar de este pacto, en relación con la contratación a adelantar, el artículo 1 sub numerales 1 y 2; artículo 15 sub numeral 1 literal B, en los cuales se expone:

Artículo 1.

Sub numeral 1. “Todos los pueblos tienen el derecho de libre determinación. En virtud de este derecho establecen libremente su condición política y proveen así mismo a su desarrollo económico, social y cultural.”

Sub numeral 2. “Para el logro de sus fines, todos los pueblos pueden disponer libremente de sus riquezas y recursos naturales, sin perjuicio de las obligaciones que derivan de la cooperación económica internacional basada en el principio de beneficio recíproco, así como del derecho internacional. En ningún caso podrá privarse a un pueblo de sus propios medios de subsistencia.”

Teniendo en cuenta lo establecido en el Decreto Ley 4170 de 2011, por medio del cual se creó la Agencia Nacional de Contratación Pública Colombia Compra Eficiente y se le asignó entre otras, la función de: “... diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás

4. PRESUPUESTO OFICIAL Y SU JUSTIFICACIÓN, VARIABLES UTILIZADAS Y RUBROS QUE LO COMPONEN.

El presupuesto oficial se estima en la suma de **CIENTO QUINCE MILLONES DE PESOS (\$115.000.000) MCTE, INCLUIDO IVA**, la vigencia fiscal 2025, **Veinticinco Millones de pesos (\$25.000.000)** con cargo al proyecto No. 2478 Acciones para el Fortalecimiento Institucional. y **Noventa Millones de pesos (\$90.000.000)** con cargo al rubro de funcionamiento O21202020080383143 "software original"

Nota: el licenciamiento office 365 no lleva IVA, se debe proyectar el iva sobre las licencias CAL

Teniendo en cuenta que está presupuestada la adquisición de Licencias Office 365

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO
MARCO DE PRECIOS
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

Descripción	Tipo	Asistencia	Perfil	Unidad	Zona	Información adicional	Forma de pago	Cantidad
Office 365 E1	Monthly Subscriptions	N/A	N/A	N/A	N/A	Acuerdos Microsoft: CSP GOBIERNO Categoría: OPEN VALUE - CSP GOBIERNO	Suscripción mensual con pago anual	1.416
Office 365 E3	Monthly Subscriptions	N/A	N/A	N/A	N/A	Acuerdos Microsoft: CSP GOBIERNO Categoría: OPEN VALUE - CSP GOBIERNO	Suscripción mensual con pago anual	120
Microsoft Teams Enterprise	Monthly Subscriptions	N/A	N/A	N/A	N/A	Acuerdos Microsoft: CSP GOBIERNO Categoría: OPEN VALUE - CSP GOBIERNO	Suscripción mensual con pago anual	960
Windows Server CAL 2025	Standard	N/A	N/A	N/A	N/A	Acuerdos Microsoft: CSP GOBIERNO Categoría: OPEN VALUE - CSP GOBIERNO	Licencia	80

que dependerán de las necesidades de la administración, la Alcaldía Local fijó en el presupuesto oficial una partida global para atender este compromiso.

Variables utilizadas para calcular el presupuesto oficial:

Para definir los costos del presente proceso de contratación se tomó el valor en dólares establecidos por COLOMBIA COMPRA en el documento “20250320_v2-catalogo-iadsda_software_ii_cce-sng-iad-002-2024” descargado del proceso en el link <https://www.colombiacompra.gov.co/tienda-virtual-del-estado-colombiano/tecnologia/software-por-catalogo>

En este documento se establece como precio estimado al público para las licencias unitarias de Office 365 – E1 el valor de 4.011 dólares, sin embargo, es necesario dejar constancia que los valores antes descritos hacen referencia al costo por mes de dicha licencia, para realizar la conversión a PESOS COLOMBIANOS, se utilizó el valor de la TRM del 15 de julio de 2025.

Cabe resaltar que la suscripción es mensual pero el pago se efectúa de manera anual

“Para Solicitudes de Cotización realizadas entre el primero (1) y el quince (15) de cada mes, la TRM es la de cierre del último

día del mes anterior; y (ii) para Solicitudes de Cotización realizadas entre el 16 y el último día de cada mes la TRM es la del cierre del día 15 del mismo mes.”

Nota: En el valor del proceso de selección se entienden incluidos impuestos, tasas, gravámenes, costos directos e indirectos y demás que haya lugar.

4.1 ANALISIS QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DE LA COMPRA

El presupuesto oficial estimado de la presente contratación se obtuvo a partir de la simulación de costos del Acuerdo Marco de Precios para la compra de **IAD/SDA de Software por Catálogo II Proceso CCENEG-075-02-2024, vigente desde el 22 de noviembre de 2024 hasta el 01 de noviembre de 2027**, el cual se genera mediante una plataforma que permite realizar la simulación del costo de los bienes y servicios incluyendo los gravámenes adicionales tales como impuestos distritales. (Se adjunta simulador)

4.2 ANÁLISIS DEL SECTOR Y DE LOS OFERENTES

El análisis del sector y de los oferentes se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo Marco de Precios para la compra de **IAD/SDA de Software por Catálogo II Proceso CCENEG-075-02-2024, vigente desde el 22 de noviembre de 2024 hasta el 01 de noviembre de 2027**, por lo que para la suscripción de la orden de Compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

5. SOPORTE QUE PERMITA LA ESTIMACIÓN, TIPIFICACIÓN Y ASIGNACIÓN DE LOS RIESGOS PREVISIBLES INVOLUCRADOS EN LA CONTRATACIÓN.

Los riesgos son todas aquellas circunstancias que se presenten durante el desarrollo y ejecución del contrato tienen la potencialidad de alterar el equilibrio económico del contrato. Será previsible en la medida que el mismo sea identificable y cuantificable en condiciones normales.

Por lo anterior y teniendo en cuenta que la Entidad se está acogiendo a lo consagrado en el Acuerdo Marco de Precios para **IAD/SDA de Software por Catálogo II Proceso CCENEG-075-02-2024, vigente desde el 22 de noviembre de 2024 hasta el 01 de noviembre de 2027**, como contrato principal, el cual fue producto de la contratación adelantada por Colombia Compra Eficiente, los riesgos de la orden de compra serán los mismos que COLOMBIA COMPRA EFICIENTE estableció el pliego de condiciones definitivo del proceso de Contratación del Acuerdo Marco arriba mencionado.

6. ANÁLISIS QUE SUSTENTA LA EXIGENCIA DE GARANTÍAS

Los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a Colombia Compra Eficiente una garantía de

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO
MARCO DE PRECIOS
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

cumplimiento de conformidad con el numeral 15.1 cuyo beneficiario es Colombia Compra Eficiente. Por su parte, durante la Operación Secundaria los Proveedores del Acuerdo Marco deben presentar a favor de las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco una garantía de cumplimiento de conformidad con el numeral 15.2 cuyo beneficiario es la Entidad Compradora.

AMPARO	SUFICIENCIA	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10 % de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10 % de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10 % de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y (3) tres años más

Nota No.1: La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra. Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada.

Nota No.2: La vigencia de la garantía debe ser ampliada por los plazos señalados en la tabla anterior. En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

Nota No.3: La Entidad Compradora deberá aprobar la garantía de cumplimiento correspondiente a la orden de compra, de conformidad con las disposiciones establecidas en el manual de supervisión y de contratación de la Secretaría de Gobierno. En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento o alguno de sus amparos, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos.

7. INDICACIÓN DE SI LA CONTRATACIÓN ESTA COBIJADA POR UN ACUERDO

El análisis de aplicación de Acuerdos Comerciales se realizó por parte de Colombia Compra Eficiente previo al proceso de suscripción del Acuerdo Marco de Precios para la compra de **IAD/SDA de Software por Catálogo II Proceso CCENEG-075-02-2024, vigente desde el 22 de noviembre de 2024 hasta el 01 de noviembre de 2027**, por lo que para la suscripción de la orden de Compra requerida para suplir la necesidad de la Entidad al amparo del citado Acuerdo no se realiza este análisis.

8. CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO

8.1 PLAZO

El plazo de ejecución de las órdenes de compra derivadas del acuerdo marco de precios, será de 12 meses, contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución de la Orden de Compra.

8.2 VALOR

El valor del contrato será el resultado del evento realizado a través de la Tienda Virtual (Colombia compra Eficiente), el cual no podrá superar el oficial establecido para el presente proceso e incluye todos los gravámenes adicionales.

Nota 1: El valor del presupuesto estimado está dado en pesos corrientes, incluye los efectos inflacionarios y por lo tanto no se le reconocerá al contratista ningún ajuste o factor adicional.

Nota 2: Los valores relacionados anteriormente incluyen IVA y todos los demás impuestos nacionales y distritales a que haya lugar.

8.3 FORMA DE PAGO

El valor del contrato se pagará así:

De conformidad con la cláusula 11 del acuerdo marco de precios para la compra de **IAD/SDA de Software por Catálogo II Proceso CCENEG-075-02-2024** y el numeral 10.1 Facturación compraventa ETP. Se efectuará el pago atendiendo las condiciones establecidas por Colombia compra eficiente en el acuerdo marco de precios.

8.4 OBLIGACIONES DEL PROVEEDOR

Son las determinadas en la cláusula **7 Obligaciones de los Proveedores**, del acuerdo marco de precios para la compra **IAD/SDA de Software por Catálogo II Proceso CCENEG-075-02-2024**.

8.5 OBLIGACIONES DEL FONDO DE DESARROLLO LOCAL ANTONIO NARIÑO

1. Verificar a través del supervisor la correcta ejecución del objeto contratado.
2. Suministrar oportunamente la información, herramientas y apoyo logístico que se requiera para el cumplimiento de las obligaciones contractuales.
3. Pagar el valor del contrato en las condiciones pactadas.
4. Verificar que el contratista realice el pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar (cuando a ello haya lugar), en las condiciones establecidas por la normatividad vigente.
5. Cumplir con las obligaciones establecidas en el Acuerdo Marco de Precios No. CCE-280-AMP-2021.

6. Las demás establecidas en la normatividad vigente.

8.6 SUPERVISIÓN

La supervisión del contrato será ejercida por el/la ordenador del gasto.

El supervisor ejercerá sus obligaciones conforme a lo establecido en el Manual de Contratación de la SECRETARÍA, y está obligado a vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El supervisor deberá realizar un seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico sobre el cumplimiento del objeto del contrato, en concordancia con el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011.

Para tal fin deberá cumplir con las facultades y deberes establecidos en la referida ley y las demás normas concordantes vigentes.

El Alcalde(sa) Local, podrá designar mediante comunicación escrita un Servidor Público que se denominará “apoyo a la supervisión” y que tendrá como función apoyar a este en la supervisión en la ejecución de las obligaciones contractuales que se deriven del contrato.

En ningún caso el supervisor del contrato podrá delegar la supervisión de contrato en un tercero.

En todo caso el/la ordenador (a) de gasto podrá variar unilateralmente de manera temporal o definitiva la designación del(a) supervisor(a), comunicando su decisión por escrito al contratista, a el/la supervisor(a) designada y al área de Contratación.

8.7 LIQUIDACIÓN

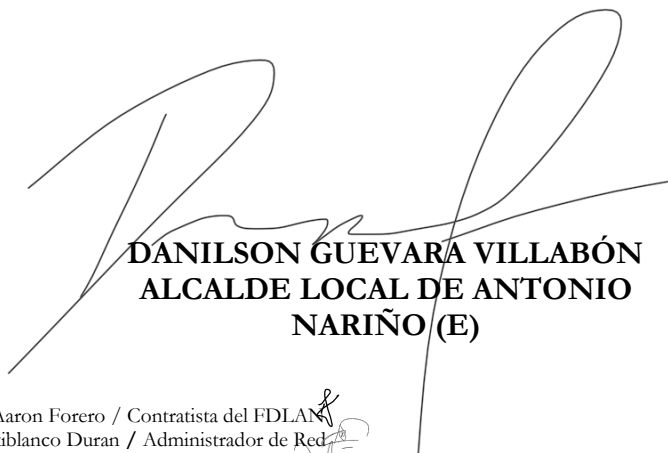
Colombia Compra Eficiente y los Proveedores liquidarán de común acuerdo el Instrumento de Agregación de Demanda (Acuerdo Marco), una vez estén liquidadas todas las Órdenes de Compra que se colocaron al amparo de este. Las partes deben firmar un acta de liquidación en los términos del artículo 60 de la Ley 80 de 1993, modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 de 2007. En ausencia de acuerdo entre las partes, o en caso de que un Proveedor no suscriba el acta de liquidación, Colombia Compra Eficiente liquidará unilateralmente el Instrumento de Agregación de Demanda en los términos del artículo 11 de la Ley 1150 de 2007.

8.8 DOCUMENTOS DEL PROCESO

- Documentos acuerdo Marco
- 010._231.software_catalogo_ii_v17_20250612 (2)
- DTS 2478. Acciones para el Fortalecimiento Institucional
- 241122_-_formato_rfi_software_ii_cce_iad-002-2024
- 20214400033583 MEMORANDO SECRETARIA DE GOBIERNO
- 20244400294623 MEMORANDO SECRETARIA DE GOBIERNO

ESTUDIOS PREVIOS
SELECCIÓN ABREVIADA - ACUERDO
MARCO DE PRECIOS
ALCALDIA LOCAL ANTONIO NARIÑO

- ANEXO 1 ESPECIFICACIONES TECNICAS
- EBI 2478 V5 del 13 de junio
- Estudios Previos



DANILSON GUEVARA VILLABÓN
ALCALDE LOCAL DE ANTONIO
NARIÑO (E)

Proyecto: Alvaro Antonio Aaron Forero / Contratista del FDLAN
Proyecto: Abel Ernesto Castiblanco Duran / Administrador de Red
Revisó: Jhonatan David Lenis Garcia / Contratista del FDLAN
Revisó: Edwin Johan Choconta Quintero / Profesional Universitario 219-18 FDLAN
Revisó: Arnold Ferney Vasquez Viracacha / Contratista del FDLAN
Revisó: Diana Marcela Barbosa Hernández / Oficina de contratación, Contratista FDLAN